

Segunda edición

CUENTAS DE ORDEN

**Hacia la revelación y el control contable
en la transición a normas internacionales**



ECOE
EDICIONES

Javier E. García Restrepo

Contenido



PRÓLOGO	XIII
INTRODUCCIÓN	XV
 CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN A LAS CUENTAS DE ORDEN	 1
1.1. LOS INICIOS	1
1.2. EL REGISTRO	2
1.3. LA DISTINCIÓN EN LA CUENTA DE ORDEN	2
1.4. CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINAN LAS CUENTAS DE ORDEN	3
1.5. CLASIFICACIÓN DE LAS CUENTAS DE ORDEN	4
1.6. MANEJO DIRECTO DE LAS CUENTAS DE ORDEN	5
1.7. MARCO TEÓRICO DE LAS CUENTAS DE ORDEN	7
 CAPÍTULO 2: LA INFORMACIÓN EN LAS CUENTAS DE ORDEN	 17
2.1. INTRODUCCIÓN	17
2.2. LA RELACIÓN ENTRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LAS CUENTAS DE ORDEN	18
2.3. RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN	21
2.4. EL EJERCICIO DEL CONTROL EN LAS CUENTAS DE ORDEN	24
2.5. LA REVELACIÓN EN CUENTAS DE ORDEN CUENTAS DE ORDEN	25
2.6. EL ASPECTO NORMATIVO DE LA REVELACIÓN	25
2.7. PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE ORDEN	26

CAPÍTULO 3: CUENTAS DE ORDEN CONTINGENTES	31
3.1. DEFINICIÓN	31
3.1.1. EN LA NORMA NACIONAL.....	31
3.1.2. EN LA NORMA INTERNACIONAL	31
3.2. CLASIFICACIÓN	32
3.2.1. EN LA NORMA NACIONAL.....	32
3.2.2. EN LA NORMA INTERNACIONAL NO SE HACE NINGUNA CLASIFICACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS.....	33
3.2.3. EL AUTOR ENRIQUE FOWLER NEWTON EN SU LIBRO CONTABILIDAD SUPERIOR LE ASIGNA LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:	33
3.3. NORMAS SOBRE CUENTAS DE ORDEN CONTINGENTES.....	34
3.4. UTILIDADES Y PÉRDIDAS CONTINGENTES.....	34
3.4.1. UTILIDADES CONTINGENTES	35
3.4.1.1. EN LA NORMA NACIONAL.....	35
3.4.1.1. EN LA NORMA INTERNACIONAL	35
3.5. REVELACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	35
3.5.1. REGISTRO CONTABLE O NOTA AL ESTADO FINANCIERO	36
3.5.2. PAPELES DE TRABAJO.....	38
3.6. PÉRDIDAS CONTINGENTES.....	40
3.6.1. EN LA NORMA NACIONAL.....	40
3.6.2. EN LA NORMA INTERNACIONAL	40
3.6.3. MOTIVOS DE LAS PÉRDIDAS CONTINGENTES.....	40
3.6.4. CONTABILIZACIÓN.....	41
3.6.5. PÉRDIDAS PROBABLES	41
3.6.6. PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE CARTERA	44
3.6.7. EVENTUALES.....	46
3.6.8. PÉRDIDAS CONTINGENTES QUE OCURREN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	47
3.6.9. PÉRDIDAS REMOTAS	49
3.7. PAPELES DE TRABAJO SOBRE PÉRDIDAS CONTINGENTES	49
3.7.1. MANEJO DE LOS PAPELES DE TRABAJO	52
3.7.2. EL INICIO	52
3.7.3. JUEGO DE PAPELES DE TRABAJO.....	52
3.7.4. HOJA UNO: CUESTIONARIO Y CIRCULARIZACIÓN.....	52
3.7.5. HOJA DOS: EL DETALLE DE LA CONTINGENCIA	53
3.7.6 . LA COLUMNA PT	54

3.8. REGISTRO CONTABLE DE LA CONTINGENCIA	54
3.9. DINÁMICAS DE LAS CUENTAS DE ORDEN CONTINGENTES	59
3.9.1. CUENTAS DE ORDEN CONTINGENTES DEUDORAS	59
3.9.2. CUENTAS DE ORDEN CONTINGENTES ACREEDORAS	65
3.10. PRÁCTICA	74
CAPÍTULO 4: CUENTAS DE ORDEN FISCALES	83
4.1. INTRODUCCIÓN	83
4.2. LOS NUEVOS ESCENARIOS: CONTABLE Y TRIBUTARIO	84
4.2.1. EL NUEVO ESCENARIO CONTABLE	84
4.2.2. LAS REVELACIONES	86
4.2.3. LA REVELACIÓN EN LA NORMA NACIONAL	86
4.2.4. EN LA NORMA INTERNACIONAL	87
4.2.5. LAS CONCILIACIONES	88
4.2.6. LOS REGISTROS OBLIGATORIOS	89
4.2.7. EL LIBRO TRIBUTARIO	91
4.2.8. EL ESCENARIO TRIBUTARIO	93
4.2.9. LOS NUEVOS ESCENARIOS FRENTE A LA REVELACIÓN	97
4.3. MANEJO CONTABLE DE LAS CUENTAS DE ORDEN FISCALES	97
4.3.1. MARCO TEÓRICO CONTABLE	97
4.4. MANEJO TRIBUTARIO DE LAS CUENTAS DE ORDEN FISCALES	98
4.4.1. FUNDAMENTACIÓN	99
4.5. DINÁMICA DE LAS CUENTAS DE ORDEN FISCALES	99
4.5.1. CUENTAS DEUDORAS Y ACREEDORAS FISCALES	99
4.5.2. MANEJO	102
4.5.3. INTERPRETACIÓN EN EL MANEJO	103
4.5.3.1. PRIMER CRITERIO O CRITERIO CONCILIATORIO	103
4.5.3.2. SEGUNDO CRITERIO O CRITERIO DE LIBRE REGISTRO	108
4.6. LA OPORTUNIDAD DE LOS REGISTROS CONTABLES EN LAS CUENTAS DE ORDEN FISCALES	112
4.7. IMPUESTOS Y CONCILIACIONES	115
4.7.1. MOMENTO DE LOS REGISTROS	119
4.8. MODELOS EN EL IMPUESTO DE RENTA	124
4.9. CUENTAS DE ORDEN FISCALES	129
4.10. DISEÑO DEL CÓDIGO DE CUENTAS DE ORDEN FISCALES	131

4.11. PLAN DE CUENTAS DE ORDEN FISCALES	134
4.12. IMPUESTO DE RENTA - DESCRIPCIONES Y DINÁMICAS.....	143
4.13. IMPUESTO DE RENTA PARA EQUIDAD CREE	156
4.13.1. DESCRIPCIONES Y DINÁMICAS.....	156
4.14. IMPUESTO A LAS VENTAS, IVA.....	157
4.15. ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y DEL CREE	166
4.15.1. ESQUEMA DE DECLARACIÓN DE RENTA Y DECLARACIÓN DEL CREE	167
4.16. MANEJO DEL PLAN DE CUENTAS Y LAS DINÁMICAS	180
4.17. CONCLUSIÓN	186
4.17.1. CAPÍTULO PRÁCTICA.....	190
4.18. LOS REGISTROS DEL CREE.....	194
4.18.1. LA REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN EN CUENTAS DE ORDEN.....	203
4.19. CONCLUSIONES.....	213
CAPÍTULO 5: CUENTAS DE ORDEN DE CONTROL	215
5.1. DEFINICIÓN	215
5.2. CLASES DE CONTROL.....	215
5.3. SIGNIFICADO DEL CONTROL EN CUENTAS DE ORDEN	218
5.3.1. LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL	218
5.3.2. CUENTAS DE ORDEN DE CONTROL DEUDORAS	219
5.4. PAPELES DE TRABAJO	224
5.5. DINÁMICA DE LAS CUENTAS DE ORDEN DE CONTROL.....	230
5.5.1. CUENTAS DE ORDEN DE CONTROL DEUDORAS	230
5.5.2. CUENTAS DE ORDEN DE CONTROL ACREEDORAS	241
5.6. TALLER CUENTAS DE ORDEN DE CONTROL	245
CAPÍTULO 6: EJERCICIO DE PRÁCTICA	251
CONCLUSIONES	293
REFERENCIAS	295
ACERCA DE LOS AUTORES	297

Prólogo



La revelación plena es tal vez el adjetivo más sensible de la contabilidad en los tiempos modernos, es a su vez la garantía para que terceros que no pueden acceder a los documentos fuente y al detalle diario de las operaciones, no resulten defraudados, como ha ocurrido con varias firmas a nivel mundial. La revelación incorporada al sistema contable de manera sistemática y calificada hace que las organizaciones reflejen transparencia, y lo más importante para los inversionistas: genera confianza.

Desde el año 2009 en Colombia se decidió por parte del Congreso de la República, adoptar un nuevo marco normativo para efectos de registrar y presentar la información financiera de los diferentes entes, esquema internacional conocido en castellano como “Normas Internacionales de Información Financiera”, por su sigla NIIF. Si bien la nueva legislación contable no trajo consigo regulaciones específicas sobre el manejo de cuentas de orden, también es cierto que las NIIF son exhaustivas y condicionantes en la presentación de la información financiera exigiendo una revelación plena, con detalle de las políticas contables e incluso de las operaciones relevantes; ni que decir de la necesidad imperiosa del manejo del impuesto diferido, el cual en Colombia sería mejor denominar tributo diferido por la proliferación de impuestos, tasas y contribuciones.

Las Normas Internacionales de Información Financiera están dirigidas a la sustancia de los Estados Financieros, a la búsqueda del reflejo perfecto de la situación económica de las personas y entes. Las NIIF no son rígidas en el establecimiento de planes de cuentas o codificaciones, que en ocasiones con la intrusión de normas, como las tributarias, cercenan la búsqueda de la verdad financiera que tiene su sede en las revelaciones.

En nuestro país, la legislación tributaria hasta ahora de mayor jerarquía que la contable, ha establecido un periodo de revisión por cuatro años, de los efectos y resultados de la implementación de las NIIF sobre la contabilidad, como mecanismo para la determinación de las bases grabables impositivas.

Hace carrera hoy la aparición de los denominados por el Gobierno Nacional “registros obligatorios”, que pretenden llevar una conciliación e información detallada de las diferencias entre la contabilidad bajo COLGAAP y la contabilidad bajo NIIF, siendo los registros obligatorios un modelo errático, poco confiable y sobre todo desaprensivo de la técnica contable, toda vez que propone incluso la posibilidad de llevar un registro simple y no por partida doble, registros que desde el punto de vista de la ciencia contable están desprovistos de valor, usabilidad y control.

En paralelo con los desafortunados “registros obligatorios”, se encuentra el libro fiscal, que no es más que un libro auxiliar de contabilidad optativo, que debe construirse bajo COLGAP, ya que la legislación contable fundada en los decretos 2649 y 2650 de 1993, y sus normas complementarias, son el mecanismo para establecer la base gravable de los diferentes tributos por lo menos durante el periodo de ajuste y revisión de la convergencia a NIIF. Aunque la norma al parecer es temporal, será largo el camino a transitar para cambiar dicha base, seguramente se extenderá en el tiempo dado que implica reformas tributarias y comerciales estructurales.

El libro tributario será la herramienta que basada en la ciencia contable, permita establecer las diferencias entre NIIF y COLGAAP con certeza y técnica, manteniendo una historia fidedigna y confiable de las operaciones, ejercicio impensable sin acudir a la teoría y práctica de la cuentas de orden.

El maestro Javier García en esta grandiosa obra nos brinda una solución basada en la técnica: un manejo perfecto de las cuentas de orden.

Sin duda las cuentas de orden no han desaparecido, es más, éste es el momento en el que se convierten en una herramienta poderosa para reflejar a través de ellas, en el sistema contable bajo COLGAAP, como bajo NIIF, toda aquella información que no posibilitan las cuentas auxiliares de Activo, Pasivo y Patrimonio, y que a la luz de una técnica forense y estricta de manejo de las cuentas de orden hace que la contabilidad “hable sola”; es decir, que revele todo aquello que las normas nacionales e internacionales indican, característica que hace de la contabilidad un medio útil para inversionistas, clientes, proveedores y no sólo una herramienta para la fiscalidad.

Este texto se convierte así, en una herramienta invaluable para los profesionales de la Contaduría Pública. El doctor García se ha convertido en el “padre” de las cuentas de orden en Colombia, con sus variados escritos sobre la materia y una didáctica propia del gran maestro, que no es ajena al libro.

Cesar Mauricio Ochoa Pérez

Introducción



Una mirada simple a las cuentas de orden trae el prodigio de la revelación, de ese contacto sincero entre el registro contable y la manifestación clara y contundente de su significado más allá de la simple álgebra contable, donde se privilegia lo cuantitativo sobre lo cualitativo. El mundo camina a pasos agigantados hacia un nuevo amanecer con el nuevo marco internacional contable, que ha tocado la puerta de la información del hecho económico, cuya fortaleza se manifiesta desalojando viejas y debilitantes costumbres.

En este nuevo escenario que privilegia la revelación, confluyen circunstancias internas que hacen de su aplicación un extenso compendio de conceptos y decisiones por abordar. El simple hecho de la necesidad estatal de conocer el impacto tributario que generan las NIIF, ha propiciado un período de transición de cuatro años en el cual se harán los estudios tendientes a esa medición, y en consecuencia han revivido las cuentas de orden, y sobre todo las de carácter fiscal.

En esos cuatro años, inicialmente previstos, los entes económicos deben revelar las diferencias entre las bases contables y las bases utilizadas para las declaraciones tributarias. Se tiene entonces dos Estados Financieros, el generado con el DR. 2649 de 1993 y el desarrollado con base en las NIIF. En ambas circunstancias se apela a las cuentas de orden fiscal para revelar las diferencias.

En el caso de los Estados Financieros con base en el DR. 2649 de 1993 de hecho es obligatorio el uso de las cuentas de orden, pero sorprende que el DR. 2548 de 2014 y el Concepto de la DIAN N° 16442 de 2015 hagan lo mismo con la

revelación de las diferencias entre las NIIF y las bases fiscales con el fin de medir el impacto tributario. Y sorprende sobretodo porque en la cabeza de nadie estaba el uso de las cuentas de orden en el marco internacional contable.

Se ha caminado entonces hacia lo que el grupo *CONTARTE* en su documento N° 1 ha denominado “*El imperio de las cuentas de orden*”. Documento que por su importancia y pertinencia se transcribirá a continuación

El imperio de las cuentas de orden

Por: Javier E. García Restrepo

Grupo asesor: María Consuelo Ocampo Z., Nelson Adarve R., Claudia María Escobar A., María Luisa Jaramillo Z., Eliana Echeverry A. y Melisa Mendoza M.

Ante un nuevo panorama contable que distará de lo tributario, vinculado irrevocablemente por partidas conciliatorias, solo hay un camino: Recurrir a las cuentas de orden, como mecanismo de salvación, para tener control de la información desde su esencia hasta la presentación de informes financieros, pasando por el fundamental proceso de los registros.

Desde este espacio virtual y como compromiso se profundizará en el tema, en razón a que los contadores tendrán que abordarlo, independiente de que sea o no su tema favorito. Y deberán hacerlo de manera organizada desde el principio, porque en el nuevo escenario conciliatorio, las cuentas de orden serán de relevante importancia. En razón a semejante compromiso *CONTARTE*, socializa este documento como preámbulo para generar el necesario debate, tan importante en circunstancias como éstas.

Es claro y conocido que en el camino trazado hacia el ámbito internacional contable, se ha trascendido de la Ley 1314 de 2009, al Decreto Reglamentario 2548 de 2014 y de ahí al concepto de la DIAN N° 16442 de 2015. Es un camino necesario, dígame legal, para establecer el proceder normativo y su aplicación, pero sorprendente, por decir lo menos.

Sorprende porque los imperios fiscales no desaparecen pese a las promesas normativas en cuanto a la autonomía contable. El artículo 4° de la Ley 1314 de 2009 ha dicho sin rubor ni respeto:

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

Para los hechos que se gravarán impositivamente, nunca serán suficientes las realidades económicas contenidas en las normas contables, porque seguirán primando las ficciones, presunciones o las realidades fiscales en búsqueda de

tasar los impuestos; seguirá estando alejado el hecho económico de la realidad tributaria.

Pero esto es un tema que se alargará en el tiempo, y tal vez, los cuatro años de vigencia normativa en cuanto a las remisiones contenidas en las normas tributarias a las normas contables, con base en el Decreto 2649 de 1993, no serán cuatro; terrible incertidumbre, ojalá que solamente sea eso.

Es decir, otro imperio normativo alargado en el tiempo, es el imperio contable a la luz de la normativa colombiana sobre las NIIF. Tristeza absoluta, irrealidad latente.

Está claro que esos cuatro años que se proponen de vigencia normativa del Decreto 2649 de 1993, están suscritos a establecer los impactos de la aplicación del nuevo marco normativo contenidos en las NIIF, sobre las bases gravables. Eso es lo que preocupa ¿Si alcanzará el tiempo? Y conocido el impacto ¿si se logrará establecer una tasa impositiva que permita que el nuevo escenario contable sea la base gravable? O por lo contrario ¿se alejará mucho más la realidad económica de las bases gravables? Tal vez será esto último, ojalá estemos equivocados.

La conciliación

En el mismo artículo 4º de la Ley 1314 de 2009, se establece que:

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.”

Está claro que bajo el nuevo marco normativo contable es muy importante la revelación, y dígame que la importancia reside en la necesidad de explicar los hechos económicos, que subyacen en el limitado espacio de la partida doble, y que por lo tanto, carecen de la explicación inmediata que necesitaría el usuario desprevenido. Hasta ahí, hay claridad meridiana, y se está acorde con las exigencias de la normativa internacional.

Sin embargo el DR. 2548 de 2014 en los artículos 3º y 4º desarrolla las dos maneras de hacer las conciliaciones propuestas en el artículo 4º de la Ley 1314 de 2009, y al respecto se establece:

“Artículo 3º. Registros obligatorios. Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar adicionalmente un sistema de registro de todas las diferencias que surjan entre los nuevos marcos técnicos normativos y la información preparada con base en lo previsto en el artículo 2º del presente decreto; es decir las bases fiscales.” (Resaltado nuestro)

Artículo 4°. Libro Tributario. Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, podrán llevar el Libro Tributario con base en las disposiciones del artículo 2° del presente decreto. Así, todos los hechos económicos deberán ser registrados en este libro. (Resaltado nuestro)

Entonces hay dos maneras de llevar a cabo las conciliaciones: Los registros obligatorios y el libro tributario. El procedimiento se establece en el Concepto de la DIAN N°16442 de 2015.

Los registros obligatorios

Lo primero que es necesario tener claro son las partidas conciliatorias. En el concepto N° 16442 de la DIAN se ha dicho claramente: *“Con ocasión del proceso de convergencia a los nuevos marcos técnicos normativos, las cifras contables pueden variar. Sin embargo, estas variaciones no están llamadas a surtir efectos fiscales por los períodos fiscales de que tratan el artículo 1 del Decreto 2548 de 2014...”*

Para conciliar, como lo corrobora el concepto en mención, se ha incluido como sistema que controle el origen y la causa de las diferencias, los registros obligatorios. Queda claro que se controla son las diferencias entre la base fiscal *“es decir, siguiendo las disposiciones fiscales y todas las remisiones, expresas o tácitas, a las normas contables”* y los nuevos marcos normativos, o sea, la información financiera basada en las NIIF.

Cuando se aborda el Concepto de la DIAN se encuentran dos maneras para hacer el registro obligatorio propuesto en el Decreto 2548 de 2014:

1. A través de Cuentas de orden fiscal.
2. Un sistema de registros obligatorios diferente al anterior.

Como se puede observar son dos registros obligatorios excluyentes, sólo que uno de ellos es a través de cuentas de orden fiscal, teniendo claro que ese registro debe hacerse con base en los decretos 2649 y 2650 de 1993, en razón a que en la normativa internacional no existen las cuentas de orden, pues allí se hace uso intenso de la revelación, a través de notas a los estados financieros, y no a través de registros de ese tipo.

Las profundidades del registro obligatorio

Dos temas llaman la atención en este espacio.

1. La primera, la conjugación simplista de la revelación plena auspiciada y exigida por la Norma Internacional, combinada con el registro en cuentas de orden fiscal, establecido en los Decretos 2649 y 2650 de 1993.

2. La segunda, la combinación extravagante, por decir lo menos, de los registros por partida doble con los registros por partida simple.

1. Combinación, revelación plena y Cuentas de Orden Fiscal

Se apela a la bondad del recuerdo, y en la mente estaba todo, menos las cuentas de orden, para explicar las diferencias entre las NIIF y las bases fiscales, y aún menos bajo el imperio de las cuentas de orden fiscal. Ahí, en el concepto más refinado, permanece incólume la idea de la revelación plena, y entonces se encuentra que la revelación en NIIF, tiene dos connotaciones bien simpáticas.

La primera, es la que tiene que ver con las diferencias entre las bases fiscales y las bases NIIF, estas se harán a través de cuentas de orden fiscal, pero también a través de la revelación plena que debe dar a reconocer la causa, el origen y el efecto de las diferencias.

Y la segunda, las demás revelaciones, como las contingencias, o sea el efecto de los hechos que puedan afectar la estructura financiera y que no están previstas en el estrecho espacio de la partida doble, además todos aquellos hechos que puedan suceder pero que no afecten la estructura financiera del ente, que suelen ser partidas de control. Estas situaciones se revelaran en las notas a los estados financieros, pero sin hacer uso de las cuentas de orden.

Es un mundo imaginario lleno de incertidumbres, donde debe primar más el olvido que el recuerdo, muchas cosas hay que olvidar, re-olvidar y otras recordar. Es el vaivén de la historia impositiva de Colombia que riñe con la realidad económica y desconoce severamente la verdad histórica de otras latitudes.

2. La combinación de registros por partida doble con los registros por partida simple

Cuando se acude al registro obligatorio, diferente al registro en Cuentas de Orden Fiscal, se lee con asombro la siguiente sentencia, en el parágrafo 3° del artículo 3° del DR. 2548 de 2014, cuyo artículo trata de las diferencias entre las bases contables bajo NIIF y las bases fiscales:

Cuando las diferencias de que trata este artículo sean originadas por exigencias fiscales y no hubiere lugar a la aplicación del sistema de partida doble, el registro se hará sin atender a este sistema. (Resaltado nuestro)

La pregunta es ¿cómo se atiende un registro que no sea por partida doble?, teniendo en cuenta que el sistema contable colombiano se basa en partida doble, ¿cómo regresar a la partida simple sepultada en el mundo hace más de cinco siglos? Según esto parece que fue ayer. Pacioli se revuelca en la tumba, lo

agobia la lejanía del recuerdo y la soberbia, cuando no el desconocimiento, del legislador de turno, y en manera suma la indiferencia del gremio contable.

Pero bien, abordemos el tema. ¿Cómo llegar a sumas iguales, si no se afectan las cuentas por partida doble? Simple, serán sumas casi iguales, y se arma el zafarrancho, entre lo informado y la realidad, y sobreviene el caos en la elaboración del informe. Pero tranquilos el único “paganini” es el contador que tendrá que desenredar tremendo nudo. ¿Y quién podrá salvarnos?

Un ejemplo sencillo. Suponga que una empresa le presta a su socio o accionista 100 millones de pesos en efectivo y que esto genera (según el artículo 35 del Estatuto Tributario) un interés presunto de 4 millones de pesos.

En este caso se registra por partida doble el préstamo de 100 millones de pesos, y por partida simple los intereses presuntos. ¿Cómo hacer un balance de esta situación? ¿Salidas?

Una al menos. No haga el registro obligatorio bajo esta metodología, quédese bien formalito y haga el registro por Cuentas de Orden Fiscal, que allí todas las diferencias confluyen a una cuenta de orden y su contra-partida es “una cuenta de orden por contra”. Y entonces, se tendrán cuentas de orden en la información del 2649 de 1993 para conciliar con la base fiscal, y en las NIIF para conciliar con la misma base, luego se está en el imperio momentáneo de las cuentas de orden. ¿Si será momentáneo? Amanecerá y veremos, dijo el ciego.

Otra salida más, por si acaso. Abandone ese imperio de las cuentas de orden. ¿Si será? Si usted es valiente y arriesgado, lleve una doble contabilidad auspiciada y por lo tanto permitida por el Estado, a través del famoso libro tributario, y saboree ese manjar contable por partida doble en el registro y por partida doble en estados financieros. ¿Pero será que también allí cabrán las cuentas de orden? No faltaba más

Pero si, si caben. Sólo observen que dice el Concepto de la DIAN 16442 de 2015 con relación a la estructura del libro tributario:

La estructura del libro tributario debe permitir el reconocimiento de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos; costos y deducciones y las cuentas de orden cuando sean aplicables, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2° del decreto 2548 de 2014. (Resaltado nuestro)

Es más, en la misma estructura del libro tributario, el concepto en mención establece que se podrá optar por una de las siguientes formas de registro:

1. Reconocer en las cuentas de balance o resultados los hechos económicos de acuerdo con las normas contables vigentes y aplicables a diciembre 31

de 2014 y en las cuentas de orden reconocer las diferencias con respecto a las disposiciones fiscales.

2. Reconocer directamente en las cuentas de balance o resultados el hecho económico de acuerdo con la prevalencia de la norma fiscal.
3. Reconocer algunas transacciones o hechos de acuerdo con las normas fiscales directamente en el balance o resultados y otros hechos económicos cuando difiera el tratamiento contable frente al fiscal en cuentas de orden. (Resaltado nuestro)

En dos de esas tres formas convocan las cuentas de orden. Qué bien **Queda corroborado el imperio de las cuentas de orden** por lo menos por cuatro años, y ¿cuánto más? Entonces tendremos que estar felices porque esto apenas empieza; pero eso sí, no hay un derrotero a seguir, solo son expectativas que se pierden en el infinito mundo del registro contable.

En el inicio del camino hacia la internacionalización contable nadie podría imaginarse este escenario, donde tal vez confluirán muchas, si no todas las PYMES, para evitar el juego engorroso de la partida simple combinada con la partida doble, o el juego inmenso de un nuevo estado financiero, pero ahora, no de los hechos económicos, es de los hechos que dan vida a las bases fiscales. Tal voltereta sólo señala ese imperio naciente de las cuentas de orden, en mal momento quizás. O ¿será el mejor?

Medellín, Octubre 29 de 2015

Después de releer el anterior documento tengo la convicción que el futuro de la cuentas de orden se prolonga como mínimo cuatro años más, y que la transición en lo tributario, en cuanto a la medición del impacto, servirá para que los legisladores de turno, entiendan la necesidad de generar equidad en el establecimiento del nuevo escenario impositivo, en nombre de la mencionada Reforma Estructural.

Recogemos en este documento la esperanza de un futuro mejor, donde se privilegien las clases más desprotegidas y se oiga el clamor de los estudiosos del impuesto en busca de una sana política impositiva. Nuestra gente se lo merece, nuestro País lo reclama y las nuevas generaciones serán quienes midan los aciertos o los errores del presente.

Capítulo 1



Introducción a las cuentas de orden

1.1. Los inicios

Antes del siglo catorce no se tiene noticia de que las empresas hayan llevado contabilidad, lo cual se explica en razón del reducido comercio, que en realidad no ameritaba un registro metódico de operaciones.

Se podría decir que la verdadera evolución de los procedimientos contables se inició en Estados Unidos, país de gran proceso industrial a finales del siglo diecinueve, pero desde la primera mitad del siglo veinte es cuando más adelantos se han logrado, tanto a nivel de la filosofía de cuentas como de procedimientos de registro, en los cuales se tiene auxilio de máquinas. Ha sido entonces Norteamérica la que ha fijado las pautas a nivel de adelantos y desarrollos de la literatura contable, por lo menos hasta nuestros días.

Ante la complejidad de las diferentes transacciones que debe registrar el ente contable, y a la vez ante la importancia de dejar registrados movimientos de valores, derechos reales, responsabilidades contingentes y establecer recordatorios en forma contable o controlar en forma general algunos aspectos de la administración, surgen las cuentas de orden, también denominadas cuentas de control, cuentas memorándum, cuentas de saldos compensados, etc.

Entre los aspectos por resaltar de las cuentas de orden está su utilización como medio informativo e ilustrativo de transacciones del ente contable que puede o no afectar su estabilidad futura, pero que a la fecha no modifica la información de la empresa y, por tanto, no afecta el balance.

1.2. El registro

Los conceptos relacionados con operaciones realizadas por la empresa que no se reflejan directa ni inmediatamente sobre su situación financiera o sobre sus resultados de operación, deben ser registrados en la contabilidad y presentados en los estados financieros mediante cuentas de orden y así dar cumplimiento a principios básicos que hacen parte del marco conceptual de la contabilidad, como: los principios del ente económico, realización y revelación, principalmente.

La contabilidad como sistema de información exige una relación detallada de las operaciones que afectan la unidad económica, traducidas en registros organizados, codificados y unificados bajo una estructura general como es la del Plan Único de Cuentas.

Cuando se hace mención a *afectar la unidad económica*, se está limitando el entorno de la empresa como tal, es decir, se están dejando de lado acontecimientos y circunstancias en los que incurre la empresa frecuentemente y que son inherentes a su sostenimiento y funcionalidad. Tales circunstancias derivadas siempre del quehacer económico de la empresa y que son complemento de actividades principales en pro de la realización del objeto social y crecimiento de la misma, deben reflejarse, como lo exige la norma, en forma veraz y oportuna.

En este punto es necesario reconocer la distinción entre los hechos que *afectan* directamente la unidad económica y los hechos que *puedan afectarla*; desde aquí se fundamenta la utilización de las cuentas de orden. Dicho de otra manera, las cuentas de orden son una herramienta para expresar equilibradamente desde la contabilidad todas las situaciones inherentes a la actividad empresarial, y que además de una posible incidencia futura dentro de la estructura financiera de la empresa también reflejan evidencias de situaciones comerciales amparadas bajo las normas legales y/o contractuales; además deben mostrar las diferencias de valor existentes entre las cifras incluidas en los estados financieros y las utilizadas para declaraciones tributarias.

1.3. La distinción en la cuenta de orden

Los términos contingencia, control, diferencia, compromiso o contrato, analizados dentro de su contexto deben llevar a una eventual y eficaz utilización de las cuentas de orden, separando previamente los diferentes conceptos y asignándoles la clasificación respectiva dentro del plan de cuentas.

De acuerdo con la normatividad legal algunas empresas están obligadas a manejar determinadas cuentas de orden, es el caso de las sociedades administradoras de los fondos de pensiones contempladas en la Ley 100 de 1993, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, las sociedades fiduciarias administradoras de fondos contempladas en el Decreto 2513 de 1987 y las

compañías de seguros privados de pensiones, entre otras; como se indica en el artículo 18 del Decreto Reglamentario 163/97:

Cuenta de control: Las sociedades administradoras de los fondos de pensiones ... deberán llevar la cuenta de control para cada afiliado denominada “retenciones contingentes por retiros de saldos, en donde se registrará el valor no retenido inicialmente al monto de los aportes voluntarios en unidades, el cual se retendrá al momento de su retiro sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la pensión en los términos definidos en el presente decreto...

Es normal hoy encontrar resistencia en el uso de las cuentas de orden y disfrazar el desconocimiento que se tiene de ellas en la no obligatoriedad de su utilización. Aunque por ley no se defina la obligatoriedad en el uso de la totalidad de las cuentas de orden, en el artículo 34 del Decreto 2649/93 se definen como un elemento de los estados financieros, tal vez no con esa rigurosidad, pero cuando se habla de un elemento esa totalidad toca definitivamente con la ética y con el deber contable de reflejar fielmente las operaciones de la unidad económica.

1.4. Circunstancias que originan las cuentas de orden

- a. La administración, por un ente económico, de los activos, pasivos, el patrimonio y las operaciones de otros entes, como consecuencia de una norma legal o de un contrato.
- b. La celebración de compromisos o contratos de los cuales se pueden derivar derechos u obligaciones:
 - Otorgamiento de fianzas, bien sea la empresa fiada o la fiadora.
 - Contratos de seguros en que la empresa sea aseguradora o asegurada.
 - Reclamaciones que haga o que le presenten.
 - Obligaciones contingentes por los descuentos de documentos de crédito.
 - Contratos de compraventa, de construcción, y en general, toda clase de contratos que se celebren.
- c. La ocurrencia de hechos o circunstancias que pueden llegar a afectar la estructura financiera de un ente económico.
- d. La diferencia de valor presentada entre las cifras contables y las cifras tributarias, como es el caso en que la depreciación y amortización del activo fijo tiene que hacerse a una tasa diferente a la establecida en el impuesto sobre la renta, en cuyo caso un asiento afectará los resultados de la empresa y el otro, mediante cuentas de orden, registrará la depreciación fiscal para efectos de la declaración de renta.

e. El establecimiento de controles internos:

- Control de presupuestos, especialmente de egresos, en los que se hace necesario efectuar para una misma operación dos asientos, tanto para afectar la cuenta de balance y de resultado como para contabilizar la ejecución del presupuesto.
- En la consignación de mercancías, para controlar su movimiento, tanto a precio de costo como a precio de venta.

f. Emisión y control de valores o documentos emitidos, de cuyo pago se hace responsable el emisor, en el caso de valores, o de cuyo uso se hace responsable el tenedor en caso de documentos. Al ponerse en circulación estos valores y documentos afectarán cuentas de balance o de resultado; ellos pueden ser:

- Emisión de billetes de banco.
- Emisión de billetes de lotería.
- Emisión de billetes en las compañías de transporte.
- Emisión de documentos que al ponerse en circulación implican créditos diferidos.
- Emisión o entrega de chequeras.
- Entrega o emisión de vales o documentos de compra.

1.5. Clasificación de las cuentas de orden

Las operaciones cuyos efectos no se reflejan directa ni inmediatamente en la situación financiera o en los resultados de operación de la empresa, que se realizan con mayor frecuencia y en función de las cuales se clasifican las cuentas de orden son las siguientes:

- Valores ajenos.
- Valores contingentes. Cuentas de registro. Para su movimiento se clasifican en cuentas de orden de activo, de pasivo y de resultados.

Las cuentas de orden, como elemento de los estados financieros, han sido clasificadas por el Decreto reglamentario 2649 de 1993, artículos 42 a 45, en cuatro grandes categorías: contingentes, fiduciarias, de control y fiscales.

1.6. Manejo directo de las cuentas de orden

Este manejo, conocido también en paralelo, consiste en debitar y acreditar únicamente cuentas de orden en cada asiento, teniendo en consideración las siguientes características:

1. Las cuentas de orden deben manejarse de acuerdo con la naturaleza: acreedora o deudora.
2. Siempre ha de manejarse como contrapartida una *Cuenta de orden por contra*.
3. Cada registro en las cuentas de orden debe tener una explicación.

Efecto del registro				
Nº	Detalle	Imputación		Saldo
		Db	Cr	
1	Valores entregados en garantía	Aumenta	Disminuye	Deudor
2	Valores recibidos en garantía	Disminuye	Aumenta	Acreedor

Esto significa que si la cuenta de orden es de naturaleza débito (cuenta de activo o de costo o gasto), para aumentarse se debita y para disminuirse se acredita; en sentido contrario se hace cuando las cuentas son de naturaleza pasiva (pasivos, patrimonio e ingreso).

Ilustración

Suponga que se concedió en préstamo por \$50.000.000 recibiendo dos vehículos en garantía.

Registros

Para este caso se hará el registro tanto en la cuenta del deudor como del acreedor.

1. Registros del acreedor				
Reg.	Cód.	Cuentas	Db	Cr
1	1370xx	Deudores	50.000.000	
	1110xx	Bancos		50.000.000
2	9410xx	C.O Contingente/ por contra	50.000.000	
	9110xx	Bienes recibidos en garantía		50.000.000
	Para registrar dos vehículos Marca_____ Placas_____ recibidos en garantía de un préstamo hecho a_____ por \$ 50.000.000.			

2. Registros del deudor				
Reg.	Cód.	Cuentas	Db	Cr
1	1110xx	Bancos	50.000.000	
	2195xx	Obligaciones con particulares		50.000.000
2	8110xx	Bienes entregados en garantía	50.000.000	
	8410xx	C.O. contingentes/ por contra		50.000.000
	Para registrar dos vehículos: Marca_____ Placas_____ entregados en garantía de un préstamo recibido de_____ por \$ 50.000.000.			

Observaciones

El débito a la cuenta de deudores tiene como objeto indicar el aumento de las cuentas por cobrar por el préstamo concedido. El crédito a la cuenta de bancos corresponde a la salida del efectivo.

El crédito a la cuenta *Bienes recibidos en garantía* compensado con el débito a la cuenta *Contingentes por contra* tiene como objeto el registro del valor de los bienes recibidos en garantía por el préstamo concedido.

Queda a juicio individual y apoyados en la ya imprescindible herramienta de las cuentas de orden, otorgarle a la información contable que se entrega la veracidad y realidad económica necesarias para no desviar ni entorpecer la interpretación de los usuarios.

1.7. Marco teórico de las cuentas de orden

Antes de profundizar en cada una de las clases de cuentas de orden es necesario hacer una revisión del marco teórico general de ellas, compendiado en los artículos 42 al 45 del D.R 2649 de 1993.

Queda claro a la luz del artículo 34 del mencionado decreto que las cuentas de orden son un elemento del estado financiero y, por tanto, su adecuado uso no depende del capricho de un funcionario ni se reduce tampoco al simple registro de un código y un valor. Eso está muy lejos de la pretensión del legislador.

Las cuentas de orden sujetas al artículo 15 del mismo decreto, revelación plena, da la oportunidad al responsable de la información de expresar en forma clara todos los sucesos que por su naturaleza más cualitativa que cuantitativa no obedecen a un registro en el cuerpo del balance. Podría decirse que una cuenta de orden sin explicación significa poco o nada. Esta es una invitación para que en adelante se preste especial atención a los llamados en el balance y a las notas que deben acompañarlo. Uno de esos llamados son las cuentas de orden que a su vez se revelan por medio de su explicación.

Marco teórico

- a. Se analiza inicialmente el marco teórico general, a través del decreto 2649 de 1993:

Artículo 34. Enumeración y relación. Son elementos de los estados financieros, los activos, los pasivos, el patrimonio, los ingresos, los costos, los gastos, la corrección monetaria y las cuentas de orden...

Artículo 42. Cuentas de orden contingentes. Las cuentas de orden contingentes reflejan hechos o circunstancias que pueden llegar a afectar la estructura financiera de un ente económico.

Artículo 43. Cuentas de orden fiduciarias. Las cuentas de orden fiduciarias reflejan los activos, los pasivos, el patrimonio y las operaciones de otros entes que, por virtud de las normas legales o de un contrato, se encuentran bajo la administración del ente económico.

Artículo 44. Cuentas de orden fiscales. Las cuentas de orden fiscales deben reflejar las diferencias de valor existentes entre las cifras incluidas en el balance y en el estado de resultados, y las utilizadas para la elaboración de las declaraciones tributarias, en forma tal que unas y otras puedan conciliarse.

Artículo 45. Cuentas de orden de control. Las cuentas de orden de control son utilizadas por el ente económico para registrar operaciones realizadas con terceros que por su naturaleza no afectan la situación financiera de aquél. Se usan también para ejercer control interno.

Artículo 110. Registros en las cuentas de orden. En el registro de las cuentas de orden se deben observar las siguientes normas:

1. Se deben registrar bajo “cuentas de orden por derechos contingentes” los compromisos o contratos de los cuales se pueden derivar derechos.
2. Se deben registrar bajo “cuentas de orden por responsabilidades contingentes” los compromisos o contratos que se relacionen con posibles obligaciones.
3. Los diferentes conceptos deben agruparse en cuentas específicas según la naturaleza de la transacción o evento y utilizar como contrapartida la cuenta deudora o acreedora por contra respectiva.
4. Las cuentas de orden no pueden emplearse como sustituto para omitir el registro de pérdidas contingentes que de acuerdo con las normas técnicas pertinentes exigen la creación de provisiones.
5. Tratándose de cuentas de orden fiduciarias deben observarse los principios de contabilidad generalmente aceptados y lo dispuesto en normas especiales.
6. Al finalizar cada período o cada mes, según el caso, para reconocer el efecto de la inflación, se deben ajustar las cuentas de orden no monetarias, afectando la respectiva cuenta de orden por contra.

Artículo 121. Revelación de las cuentas de orden. Las cuentas de orden se deben presentar a continuación del balance general, separadas según su naturaleza. Se deben revelar en notas los principales derechos y responsabilidades contingentes, tales como bienes de propiedad de terceros, garantías otorgadas o contratadas, documentos en custodia, pedidos colocados y contratos pendientes de cumplimiento.

Artículo 136. Criterios para resolver los conflictos de normas. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas superiores, tratándose del reconocimiento y revelación de hechos económicos, los principios de contabilidad generalmente aceptados priman y deben aplicarse por encima de cualquier otra norma. Sin embargo, deben revelarse las discrepancias entre unas y otras.

- b. El decreto 2650 de 1993, conocido como el Plan Único de Cuentas (PUC) para comerciantes, ha considerado dentro de su estructura las cuentas de

Cuentas de orden

Hacia la revelación y el control contable
en la transición a normas internacionales



Las cuentas de orden en contabilidad sirven para revelar posibles incidencias futuras en la empresa, reflejar evidencias de situaciones comerciales y mostrar las diferencias de valor existentes entre las cifras incluidas en los estados financieros y las utilizadas en declaraciones tributarias. En la presente convergencia a las NIIF, las cuentas de orden en Colombia están vigentes en la legislación colombiana.

Incluye

- Plan de cuentas que permite el registro en cuentas de orden fiscal (diferencias entre las bases contables y las bases tributarias en impuesto de renta y el CREE).
- Actualizado con la Ley 1607 de 2012 y la Ley 1739 de 2014.
- Contenido ajustado al Decreto Reglamentario 2548 de 2014 y el Concepto de la DIAN 16442 de 2015 (registro de las diferencias entre el nuevo marco internacional contable y las cifras utilizadas para las declaraciones tributarias).

Este libro describe las generalidades de las cuentas de orden, la información a incluir en estas y los cuatro tipos de cuentas: contingentes, fiscales, de orden y control. En cada grupo de cuentas se explican las clasificaciones, normas relacionadas (nacionales e internacionales), revelación en los estados financieros, ejemplos ilustrativos y uso de los papeles de trabajo relacionados. La obra sigue los lineamientos de presentación de estados financieros en empresas colombianas (Decreto 2649 de 1993) y la más reciente sobre la revelación de diferencias entre bases contables y fiscales en la transición al marco internacional contable (Decreto 2548 de 2014).

Cuentas de orden es un texto de referencia útil para contadores en empresas colombianas pues las cuentas de orden, según el Decreto 2649 de 1993, son consideradas un elemento de los estados financieros.

Colección: Ciencias empresariales

Áreas: Contabilidad y finanzas

ECOE
EDICIONES



www.ecoediciones.com



e-ISBN 978-958-771-337-4